

Rollo de Sala 3/20734/2011

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Cao Barredo

AL EXCMO. MAGISTRADO INSTRUCTOR

D^a VIRGINIA ARAGÓN SEGURA, Procuradora de los Tribunales, Col. n° 1040, actuando en nombre y representación de D. JOSÉ BLANCO LÓPEZ, tal y como tiene acreditado en la Causa Especial referida al margen, ante el Instructor comparece y para como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que por Auto de 22 de diciembre de 2011, la Sala de lo Penal ha acordado aceptar la competencia derivada de los hechos recogidos en la Exposición Razonada remitida por el Juzgado de Instrucción n° 3 de Lugo, nombrando Magistrado Instructor para que practique las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Y por Providencia de 28 de diciembre se ha tenido a esta parte por personada en esta causa, si bien "a los solos efectos de la notificación del Auto de esta Sala de 22 de diciembre pasado".

Que por medio de este escrito mi representado viene a **ejercitar el derecho de defensa** en los términos previstos por el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.E.Cr.) al amparo del art. 118 bis de la L.E.Cr. y del art. 24 de la Constitución (C.E.).

Por ello, en ejercicio de ese derecho de defensa, esta representación **solicita** respetuosamente lo siguiente.

A.- Que se ponga en conocimiento de esta parte la denuncia, querrela o actuación procesal de la que resulte la imputación que haya dado origen a esta causa especial, según establece el art. 118 de la L.E.Cr.

B.- Que se permita a esta parte desde el principio de este procedimiento tomar conocimiento de las actuaciones e instar la práctica de diligencias y cuanto a su derecho convenga, según establece el art. 776.3 de la L.E.Cr.

C.- Que se reciba declaración a D. José Blanco López, sin necesidad de esperar a la autorización prevista en el art. 71.2 de la C.E.

Justificación de lo solicitado.-

Estas peticiones vienen amparadas por el art. 118 bis, introducido en la L.E.Cr. por la Ley 7/2002, de 5 de julio, que establece lo siguiente: "Del mismo modo que en el artículo anterior se procederá cuando se impute un acto punible contra un Diputado o Senador, los cuales podrán ejercitar su derecho de defensa en los términos previstos en el artículo anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71.2 y 3 de la Constitución española".

Resulta oportuno aquí invocar la Exposición de Motivos de esa Ley 7/2002, en la que se dice: "Con frecuencia se advierte que los Senadores y Diputados no tienen conocimiento previo de procedimientos que les afectan y lo adquieren a través de la solicitud del suplicatorio o de los medios de comunicación. En otras ocasiones conocen de la existencia del

procedimiento pero no saben exactamente de qué se les acusa, porque no se les ha dado copia de la denuncia o querrela, no se les ha permitido tomar conocimiento de las actuaciones, declarar ante el Juez, proponer pruebas y ejercer los demás derechos comunes de cualquier imputado". Esta exposición sirve para describir con exactitud la situación en que se encuentra mi mandante, en relación con los antecedentes de esta causa.

Desde que, a primeros de octubre de 2011, un medio de comunicación empezó a publicar el supuesto contenido de actuaciones judiciales secretas practicadas por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Lugo, mi representado ha intentado tomar conocimiento de dichas actuaciones y reaccionar frente a lo que considera unas imputaciones falsas. Para ello, con fecha 6 de octubre de 2011, dirigió un escrito a dicho Juzgado solicitando testimonio de las actuaciones difundidas periodísticamente para ejercer las oportunas acciones. (Se adjunta copia de dicho escrito como documento nº 1).

Sobre dicho escrito recayó Providencia, fechada el 10 de octubre, resolviendo de entrada que no había lugar a tener a mi mandante por personado en las actuaciones. (Se adjunta como documento nº 2). A continuación, con fecha 19 de octubre de 2011, el citado Juzgado dictó un Auto cuya parte dispositiva resuelve lo siguiente: "Desestimar la petición formulada por JOSÉ BLANCO LÓPEZ a través de su representación ostentada por la Procuradora de los Tribunales D^a Mónica Sexto Rivas, no habiendo lugar al levantamiento del secreto de sumario pretendido ni a la expedición del testimonio interesado". (Se adjunta dicho Auto como documento nº 3).

Entre la fecha del escrito de mi representado, 6 de octubre de 2011 (doc. nº 1) y la fecha del Auto del Juzgado nº 3 de Lugo recaído sobre el mismo, 19 de octubre de 2011 (doc. nº 3) la prensa siguió informando de que dicho Juzgado tomó varias declaraciones al imputado cuyas

manifestaciones serían la base fundamental de la Exposición Razonada que ha motivado el inicio de esta causa especial por el Tribunal Supremo. Es de interés en este punto llamar la atención sobre un particular del citado Auto del Juzgado de Lugo que textualmente decía así: "D. José Blanco López no está imputado en este procedimiento, no se ha adoptado contra él, como no podía ser de otra forma, ninguna medida restrictiva de libertad y no se ha notificado resolución alguna con carácter previo a la presente que pudiera suponer una limitación de un derecho fundamental". Al confrontar esta afirmación con el RAZONAMIENTO JURÍDICO SEGUNDO del Auto de 22 de diciembre de 2011 de la Excm. Sala Segunda, se comprenderá la confusión que todo ello puede producir a esta parte y la necesidad de permitirle sin más demora el ejercicio pleno del derecho de defensa, que empiece por tomar conocimiento de todo lo actuado. A partir de ahí, esta parte va a colaborar lealmente con la labor del Magistrado Instructor, para llevar a su convencimiento lo antes posible que las imputaciones contra mi representado no son más que el fruto artificial de una gravísima difamación.

En su virtud,

AL EXCMO. MAGISTRADO INSTRUCTOR SUPLICA, que admitiendo este escrito acuerde, de conformidad con lo solicitado en el mismo, lo siguiente:

A.- Poner en conocimiento de esta parte la denuncia, querrela o actuación procesal de la que resulte la imputación que haya dado origen a esta causa especial, según establece el art. 118 de la L.E.Cr.

B.- Autorizar a esta parte a tomar conocimiento de las actuaciones e instar la práctica de diligencias y cuanto a su derecho convenga, según establece el art. 776.3 de la L.E.Cr.

C.- Recibir declaración a D. José Blanco López, sin necesidad de esperar a la autorización prevista en el art. 71 de la C.E.

Es de hacer en Justicia que respetuosamente se pide en Madrid, a cinco de enero de dos mil doce.

Ldo. Gonzalo Martínez-Fresneda Proc. Virginia Aragón Segura
Ortiz de Solórzano Col. n° 1040
Col. n° 11487